



LEY N° 386

ELEMENTOS TOXICOS QUE CONFIGURAN RIESGOS PARA LA SALUD Y VIDA DE PERSONAS, FAUNA Y FLORA: PROHIBICION DE RECEPCION, DEPOSITO, PROCESAMIENTO, UTILIZACION Y DISTRIBUCION EN EL AMBITO DEL TERRITORIO.

Sanción: 14 de Septiembre de 1989.

Promulgación: 20/09/89. D.T. N° 3612.

Publicación: B.O.T. 25/09/89.

Artículo 1°.- Prohíbase en todo el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur, la recepción, el depósito, el procesamiento, la utilización y/o la distribución de cualquier tipo de materiales, elementos, sustancias y productos procesados o no que configuren riesgo presente o futuro para la salud y la vida de las personas, la fauna y la flora.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Territorial y los Municipios de las ciudades de Río Grande y Ushuaia, arbitrarán los medios necesarios para el cumplimiento efectivo de la presente Ley, quedando facultados para la rescisión de los acuerdos, contratos o concesiones que violen lo dispuesto en el artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- Quedan exceptuados de la presente Ley, los artículos y/o elementos aprobados y autorizados por la autoridad competente en la materia.

Artículo 4°.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente Ley.

Artículo 5°.- De forma.